

Artículo 96°.-

El personal permanente o transitorio dejará de pertenecer a la Comisión Nacional de Energía Atómica, en los siguientes casos:

- a) Renuncia
- b) El personal permanente, nombrado con carácter provisional que al término de los seis (6) meses no haya satisfecho las exigencias del Artículo 25°.
- ✓ c) El personal contratado al término de su contrato si éste no fué renovado con anterioridad.
- * d) Supresión de cargos o disminución de partidas por exigencias orgánicas y/o presupuestarias.
- e) Razones de mejor servicio, calificadas por autoridad competente.
- f) Razones de salud que lo imposibiliten para la función después de haber agotado los beneficios máximos que correspondan.
- g) Incompatibilidad, y
- h) Razones de disciplina.

Artículo 97°.-

El agente que esté comprendido en los incisos a) al g) del Artículo anterior, es dado de baja; si se halla en el caso del inciso h), es declarado cesante o exonerado, según se determina en el Capítulo VII.

Artículo 98°.-

El cese de la función es resuelto por la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos (Artículo 22°).